

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que maneje de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 centimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

SEÑORA: La creciente importancia que en estos últimos años ha adquirido el servicio de comunicaciones postales entre la Península y las islas Canarias, y los indudables adelantos que en ese lapso de tiempo ha experimentado el arte de la construcción naval, singularmente en aquella parte que con la seguridad y rapidez de los transportes se relaciona, imponen al Ministro que suscribe la obligación de procurar el mejoramiento del servicio actualmente establecido para la conducción del correo á dichas islas por medio de la modificación de las condiciones en que ahora lo está, y muy especialmente de aquellas que regulan la probable celeridad en la marcha de los vapores en que aquel se viene desde hace largo tiempo verificando.

A conseguir este importante fin, cuyas ventajas fácilmente se alcanzan á todos, dirigieron su atención los Gobiernos anteriores, prorrogando al efecto en dos diferentes ocasiones el contrato establecido con la actual Empresa por Real orden 21 de Abril de 1877, y aceptando en cambio los ofrecimientos hechos por el contratista, en cuya virtud habría éste de haber mejorado las condiciones y la marcha de sus buques, cosa que en ninguna de esas dos ocasiones se ha conseguido, luego que la dilación ó prórroga del contrato fué acordada. Es tal concepto y estimando el Ministro que

suscribe que se halla suficientemente comprobada por efecto de estos ejemplos la ineficacia del sistema hasta ahora seguido, cree que puesto que la segunda prórroga concedida ha de terminar en Abril de 1891, se está ahora en el caso de proceder á la celebración de una nueva subasta, en la cual se exijan al contratista el empleo de barcos cuyas condiciones de marcha, unidas á todos aquellos requisitos que a ese fin se juzgan conducentes, permitan efectuar el servicio en la forma en que demandan los intereses del Estado y las justas aspiraciones de los particulares.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.
Madrid 26 de Septiembre de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
 FRANCISCO SILVELA.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones expuestas por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Veugo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se procederá á la celebración de subasta pública para contratar la conducción del correo en buques de vapor, por término de diez años, entre Cádiz y Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria bajo el tipo anual de 248 640 pesetas, cuyo gasto está consignado en el presupuesto vigente.

Dado en San Sebastian á ventiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministerio de la Gobernación,
 FRANCISCO SILVELA.

(Gaceta del 5 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
 PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 4.894.

D. Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. J. Ramon de la Vega, vecino de Rada, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «San Antonio», de mineral de hierro, al sitio que llaman La tejera del barrio de San Antonio, término del lugar de Entrambasaguas, Ayuntamiento del mismo, terreno comun y particular, que linda al N. terreno comunal y de particulares del barrio de la Brena, al S. rio caudal, al E. carretera que va al barrio de San Antonio, y al O. casa llamada de la tejera y otras pertenencias de otro registro de su propiedad.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la arista del ángulo ó esquina N. E. de la casa llamada de la tejera, y desde ella se medirán al E. 150 metros y se fijará la 1.ª estaca; de esta al S. 100 la 2.ª; de esta al E. 300 la 3.ª; de esta al N. 400 la 4.ª; de esta al O. 300 la 5.ª, y de esta al S. 300 metros y se hallará la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias expresadas.

Dicha solicitud fué presentada en 20 de Septiembre último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 6 del actual, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Octubre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

Número 4.896.

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Modesto de la Sota, vecino del Astillero, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Dudosas», de mineral de lignito, al sitio que llaman Sierra via, término de lugar de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes, que linda al Saliente con camino real y cabaña de Sotera, al N. también camino real, y al O. y E. también con terreno franco ó sierras comunes.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el puente que llaman Rucarrero; desde él se medirán 40 metros al N., 220 al Saliente 220 al O.; y otros 220 al E.

Dicha solicitud fué presentada en 20 de Septiembre último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 6 del actual, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Octubre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

UNIVERSIDAD LITERRARIA DE VALLADOLID

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de instrucción pública ha de proveerse con arreglo al Real Decreto de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente, la plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección de letras vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Guipúzcoa (San Sebastian) de este distrito universitario, percibiendo el que la obtenga la gratificación anual de mil pesetas conforme al artículo 4.º de dicho decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar segun el artículo 3.º del mismo es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad, ó tener he-

chos los ejercicios del grado debiendo presentar antes de tomar posesion el correspondiente título

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En consecuencia los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 15 de Octubre de 1890.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Anuncio.

Habiendo transferido la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria los fondos necesarios para atender al pago de las pensiones y jubilaciones correspondientes al primer trimestre del actual año económico, esta Corporacion ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial que desde el dia de mañana queda abierto en la Caja especial de fondos de primera enseñanza el pago de aquellas obligaciones, previa la presentacion por los interesados de los documentos correspondientes.

Santander Octubre 16 de 1890.—El Gobernador Presidente, Federico Terro y Gálvez.—El Secretario, Miguel Gutierrez.

COMANDANCIA DE MARINA
Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER

Don Antonio Quesada y Perez, Alferez de Fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y fiscal de causas de la misma.

Hago saber: Que me hallo instruyendo expediente, con motivo de haber arrojado la mar á la playa del «Punta de Somo» varios enseres pertenecientes á lancha de pesca, los cuales se expresan á continuacion.

Catorce remos, uno con las iniciales J. R.

- Ocho castos de pesca.
- Dos suestes.
- Dos botas para vino.
- Tres cajitas con aparejos
- Cuatro copas de aparejos.
- Dos timones, uno roto.
- Una caña.
- Una orza.
- Varias tablas de los paneles.
- Tres patos de lancha, uno con ostaga y drizas.
- Dos bergas.
- Varias lascas.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que los que se consideren con derecho á dichos objetos se presenten en esta

Fiscalía por sí ó por medio de apoderado en debida forma para justificar lo que pueda asistirle

Santander 14 de Octubre de 1890.—Antonio Quesada Perez

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Anuncio.

De la propiedad de una vecina del lugar de Irúz, en este distrito, se ha extraviado desde el mes de Agosto último del sitio del Escudo, en donde se hallaba pastando, una novilla de 5 á 6 años, color acorzada, preñada de seis meses, abierta de gomas y marcada en las mismas, diciendo en una «Irúz», y en la otra «de Toranzo», y despigada la oreja derecha.

La persona que sepa de su paradero, se servirá comunicarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo gratificada por la dueña de la res.

Santiurde de Toranzo y Octubre 11 de 1890.—El Alcalde, Fernando Pacheco.

Ayuntamiento de los Tojos.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de mil ochocientos ochenta y dos á ochenta y tres en su período ordinario, se hallan de manifiesto en la secretaria por término de quince dias durante los cuales todo vecino puede examinarlas libremente y formular por escrito sus observaciones ante la Junta municipal.

Los Tojos, Octubre 12 de 1890.—El Alcalde accidental, Ramon Cuesta.

Ayuntamiento de Ruate.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo que da nombre á este distrito, se hallan prendadas y puestas en custodia las reses caballares siguientes: dos yeguas, gordas, con marco en el cuarto derecho que figura U. E. y una negra parida con un potro tambien negro con una estrella en la frente y una punta blanca en el bebedero, tiene esta, como las demás, un marco como las anteriores, incomprensible; todas de una alzada, como de siete cuartas próximamente

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y puede pasar á recogerlas en termino de treinta dias, trascurridos los cuales se venderán en pública subasta.

Ruate 10 de Octubre de 1890.—El Alcalde, José M.ª Martinez.

Ayuntamiento de Rasines.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento y correspondientes al ejercicio de 1888 á 89, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de 15 dias contados desde esta fecha, para que libremente puedan ser examinadas por las personas que lo deseen y hacer durante cuyo plazo las reclamaciones que estimen convenientes.

Rasines 15 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Mariano Bonachea.

Ayuntamiento de Cabazon de la Sal Subasta.

El dia 24 del corriente se subastarán en la Sala capitular de este Ayuntamiento los siguientes robles:

Número y clase de árboles	Pueblo.	Nombre del monte	Sitio.	Tasacion	Volúmen, metros cúbicos.	Horas de la subasta.
25 robles	Bustabado	La Raigada	Brañona	175 ptas	6360	10 mañana
55 »	Idem y Casar	La Robleda y Palmiano	La Lastrosa y Palmiano	455 »	15570	10 1/2 »
120 »	Cabazon	Cabazon	Canal Mirum y Braña Roja	1215 »	41390	12 »
100 »	Carrejo y Santo	Carrejo	Salto del Agua y Monte Espeso	1350 »	50690	11 1/2 »
60 »	Outoria	Mazuco y Tocial	Piedra de las Barrigosas	600 »	22980	11 »

Cabazon de la Sal 12 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Modesto de la Vega.

Ayuntamiento de Barcena de Cicero.

No habiendo comparecido el mozo Santiago Esteban Vega Abascal, hijo de Pedro y Prudencia, número 23 del alistamiento de este año, al acto de la declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 8 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comision provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado pró-

fugo, ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Barcena de Cicero á 8 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Lino Incera.

Providencias judiciales.

DON MIGUEL FERNANDEZ CAVADA, Abogado del Ilustre colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia del Procurador D. Pedro Garcia Medina en nombre de D. Teodomiro Llano, contra Juan Rico Miranda, declarado rebelde en cuyo juicio se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:—En Santander á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa, ante el Sr. Juez municipal don Miguel F. Cavada, se ha visto y oido este juicio verbal seguido á instancia de don Pedro Garcia Medina, con poder de D. Teodomiro Llano, contra Juan Rico Miranda, de ignorado paradero, por lo que fué citado por edictos sobre reclamacion de ochenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Juan Rico Miranda, á que dentro del término de tercero dia pague al demandante la cantidad de ochenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos, imponiéndoles las costas además. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez ordenando tambien la insercion de su encabezamiento y fallo en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander de que yo el Secretario certifico.—Miguel F. Cavada.—Arsenio de Castanedo.

Santander 1.º de Octubre de 1890.—Miguel F. Cavada.—P. S. M., Arsenio de Castanedo.

DON MIGUEL FERNANDEZ CAVADA, Abogado del Ilustre colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia del Procurador D. Pedro Garcia Medina, en nombre de don Teodomiro Llano, contra don Isidoro Fuentes Vicente, declarado rebelde, en cuyo juicio se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:—En Santander á veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa, ante el Sr. Juez municipal D. Miguel F. Cavada, se ha visto y oido este juicio verbal seguido á instancia de D. Pedro Garcia Medina, con poder de D. Teodomiro Llano, contra D. Isidoro Fuentes Vicente, de ignorado paradero, por lo que fué citado por edictos sobre pago de ochenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado don Isidoro Fuentes Vicente, á que dentro de tercero dia pague al demandante la cantidad de ochenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos que le es en deber, condenándole además al pago de las costas. Así por esta sentencia definitivamente juzgando de que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva, lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez de que yo el Secretario certifico.—Miguel F. Cavada.—Arsenio de Castanedo.

Santander 30 de Septiembre de 1890.—Miguel F. Cavada.—Por su mandado, Arsenio de Castanedo.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza,